Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n
Módulo A – 1ª Planta
06800 - Mérida
Teléfono 924 00 90 12
Correo: sg.hap@juntaex.es

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE ACUERDO MARCO CON UN ÚNICO EMPRESARIO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURO DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y OTROS ENTES ADHERIDOS.

EXPTE.: PRAM/2024/0000134464

1.- OBJETO DE LICITACIÓN

El objeto del contrato al que se refiere el presente Pliego, lo constituye la prestación en el ámbito de la Junta de Extremadura, sus Organismos Autónomos y otros entes adheridos, de las pólizas de seguro que cubran los riesgos derivados del uso y circulación de los vehículos a motor, que se relacionan en el Anexo I del presente Pliego, conforme a las condiciones que se especifican en éste, las cuales tienen consideración de coberturas mínimas.

El contrato que resulte del procedimiento de licitación se ajustará al contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas (en adelante PPT), que se consideraran parte integrante de aquel. Las pólizas que se suscriban deberán ser conforme a los pliegos mencionados y a la proposición u oferta. Serán consideradas nulas y carecerán de valor o efecto alguno, cuantas estipulaciones y clausulas incluidas en las condiciones generales o particulares impresas por el Asegurador, o en las pólizas, en tanto se opongan o contradigan al presente Pliego.

Los términos seguidamente descritos forman parte inseparable y son de igual cumplimiento para todos los licitadores del procedimiento. No eximirá al contratista de la obligación del cumplimiento del contrato, el desconocimiento total o parcial de este, en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de cualquier índole que, dictadas por la Administración, puedan resultar de aplicación en ejecución de lo pactado.

2.- NATURALEZA JURÍDICA DE LAS PÓLIZAS QUE SE SUSCRIBEN

El contrato que se derive del presente Acuerdo Marco tendrá carácter privado.

La empresa que resulte adjudicataria del presente Acuerdo Marco se compromete a aceptarlo plenamente y ejecutarlo con estricta sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación, así como a las condiciones que oferte la propia empresa.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXDY8PQQULUU3MMYLXUDKCRG932	Fecha	06/11/2024 14:53:11
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/18

Por consiguiente, en cuanto a sus efectos y extinción, el contrato que se suscriba se regirá por las normas de derecho privado que, conforme a su naturaleza, le sean de aplicación.

3.- DEFINICIONES

Asegurador: la persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del seguro: Las Junta de Extremadura, sus Organismos Autónomos y otros entes adheridos a las que están adscritos los vehículos que figuran en el Anexo I del presente PPT.

Asegurado: El propietario del vehículo, el Tomador del Seguro, conductores de los vehículos asegurados que componen la flota, así como los ocupantes del vehículo asegurado.

Beneficiario: La persona física o jurídica que, previa cesión por el Tomador /Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

Conductor: La persona que, legalmente habilitada para ello, conduzca el vehículo asegurado o lo tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento de ocurrencia del siniestro, sin que puedan aplicarse exclusiones o recargos/descuentos por edad y/o antigüedad del permiso de conducir de los conductores.

Todas las pólizas serán con conductor innominado.

Siniestro: Todo hecho cuyas consecuencias estén garantizadas por alguna de las modalidades objeto del presente seguro. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo hecho.

Equipamiento o accesorios de serie: aquellos elementos de mejora u ornato incluidos por el fabricante en el modelo.

Vehículos Asegurados: A título enunciativo y no limitativo, son vehículos asegurados todos los vehículos que formen parte de la flota de la Junta de Extremadura, sus Organismos Autónomos y otros entes adheridos (*los automóviles, turismos, camiones, tractocamiones, autobuses, remolques, semirremolques, tractores, vehículos industriales, agrícolas, ciclomotores, motocicletas, quad, y el resto aunque no se definan*), con las opciones y accesorios que incorporen o se incorporen en el futuro y que se relacionan en el Anexo I del PPT.

Terceros: Tendrán la consideración de Terceros a los efectos del contrato, cualquier persona física o jurídica titular del derecho a indemnización, que no esté excluido por Ley o por el contrato de seguro aplicable.

A los efectos del presente contrato, se pacta expresamente que tendrán consideración de Tercero respecto al vehículo causante, cualquier otro vehículo o bienes cuya titularidad o interés sean del Tomador.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXDY8PQQULUU3MMYLXUDKCRG932	Fecha	06/11/2024 14:53:11
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/18

Daños corporales: lesiones, incapacidad o fallecimiento de las personas.

Daños materiales: Pérdida o deterioro de cosas o animales.

Valor a nuevo: Precio de venta en España del vehículo asegurado en estado de nuevo, con inclusión de los impuestos legales

4.- CONDICIONES PARTICULARES

Las pólizas tendrán carácter abierto, pudiendo producirse por tanto altas o bajas, mediante comunicación escrita en uno u otro sentido.

En las altas se emitirá el correspondiente certificado de seguro, con efectos desde la fecha de la solicitud y con las coberturas incluidas en los vehículos de similares características recogidos en este pliego. El asegurador se compromete a entregar el certificado de seguro en un plazo máximo de 24 horas desde la solicitud de alta.

Para las bajas se emitirá igualmente documento acreditativo desde la fecha de solicitud.

Ámbito territorial de cobertura: comprenderá el territorio español, así como el del Espacio Económico Europeo, y el de los Estados adheridos al Acuerdo entre las oficinas nacionales de seguros de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo y de otros Estados asociados, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 4.º del Real Decreto Legislativo 8/2.004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro de la Circulación, y concordantes del resto de la normativa aplicable a la materia en cada momento.

Por tratarse de vehículos de servicio público, no quedarán sujetos a ninguna limitación en cuanto a las zonas por las que pueden circular, manteniéndose la cobertura en vigor tanto en vías públicas como privadas y cualesquiera otras zonas o vías aun cuando estuvieran cerradas a la circulación.

5.- RIESGOS ASEGURADOS

Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria (RSO)

El objeto del seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria, es indemnizar hasta los límites cuantitativos vigentes, a un tercero los daños y perjuicios causados por el vehículo a motor asegurado con motivo de hechos de la circulación, cuando el asegurado sea civilmente responsable, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, actualizada por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, modificada por la Ley 21/2007, de 11 de julio, el Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la circulación de vehículos a motor

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXDY8PQQULUU3MMYLXUDKCRG932	Fecha	06/11/2024 14:53:11
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/18

aprobado por Real Decreto 1507/2008 de 12 de septiembre y el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, normativa que sustituya, modifique o derogue a la anterior.

Esta cobertura obligatoria no alcanzará a los daños corporales o materiales producidos al conductor del vehículo identificado en las pólizas.

Además del seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria se garantizarán las coberturas que a continuación se detallan, indicándose en la relación adjunta de vehículos, las correspondientes a cada uno de ellos.

Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria (RCV)

Derivada del uso y circulación de vehículos a motor, de suscripción complementaria a la anterior descrita, limitada a un máximo de cincuenta millones (50.000.000 €) de euros por siniestro, para daños a terceros, tanto personas como bienes, y tanto si el vehículo se encuentra en circulación como parado.

Esta garantía cubrirá, hasta una cuantía de 50.000.000 € por siniestro, las indemnizaciones que excedan de la cobertura de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria fijada en cada momento por las disposiciones legales que regulen dicha cobertura.

Se incluye la Responsabilidad Civil, en cualquier caso, por daños causados por las cosas transportadas en los vehículos asegurados o que se hallen en poder del tomador/Asegurado o de personas de quien está deba responder. Con límite de suma asegurada en esta garantía de 350.000 euros por siniestro.

Se incluye la Responsabilidad Civil por daños producidos por los vehículos que desempeñen labores industriales o agrícolas tales como tractores, cosechadoras, volquetes, camiones, basculantes, remolques, semirremolques, palas, excavadoras, hormigoneras, compresores, grúas y otros similares, cuando el siniestro se produzca con ocasión de estar desarrollando la correspondiente labor industrial o agrícola y no sean consecuencia de un hecho derivado de la circulación de los vehículos y hasta un límite de 350.000 Euros por siniestro.

Igualmente se pacta de forma expresa que los remolques y/o semirremolques de peso inferior o igual a 750 Kg. quedan garantizados por el seguro del vehículo remolcador que en cada momento lo arrastre, sin declaración previa.

Defensa jurídica y Constitución de Fianzas

Por esta modalidad, el Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato de seguro, a hacerse cargo de los gastos en que pudiera incurrir el Asegurado, conductor y acompañantes, como consecuencia de su intervención en un procedimiento judicial o arbitral y prestarle los servicios de asistencia jurídica, judicial y extrajudicial,

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXDY8PQQULUU3MMYLXUDKCRG932	Fecha	06/11/2024 14:53:11
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/18

derivados de la cobertura del seguro de objeto de este pliego, aun cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

El Asegurador se obliga a constituir, por el Asegurado o el conductor, las fianzas para garantizar su libertad provisional y las responsabilidades pecuniarias que les fueran exigidas por la Autoridad Judicial, con motivo de accidente cubierto por las pólizas.

Así mismo, la compañía adjudicataria deroga el posible derecho de repetición contra el propietario del vehículo y/o tomador del seguro, a que pudiera tener derecho como consecuencia de un siniestro amparado por las pólizas.

No obstante, de producirse algún conflicto entre el Asegurado y la Compañía motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, la Compañía lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa de aquel, con el fin de que el Asegurado pueda optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la compañía o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, la compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 15.000 €.

La defensa en juicio de los asegurados requerirá la obligatoria coordinación con la Abogacía General de la Junta de Extremadura, así como la sujeción a las indicaciones que la misma dicte al respecto, que se realizarán a solicitud de la aseguradora por escrito y en el plazo más breve posible.

Reclamación de Daños

Mediante esta cobertura se garantiza la reclamación al tercero responsable, amistosa o judicialmente, en nombre del Asegurado, usuarios, sus familiares o sus beneficiarios, de la indemnización por los daños y perjuicios causados por dicho tercero con motivo de hechos que deriven del riesgo especificado.

Defensa en Multas de Tráfico

Se garantiza por esta cobertura la preparación y redacción de escrito de alegaciones y recursos administrativos contra las sanciones de multa pecuniaria, privación temporal del permiso y/o declaración de pérdida de su vigencia por pérdida de los puntos asignados.

La prestación se extiende tanto al conductor del vehículo como al titular de este.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXDY8PQQULUU3MMYLXUDKCRG932	Fecha	06/11/2024 14:53:11
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/18

Rotura de Lunas

Mediante esta cobertura se garantiza el importe de reposición o reparación y los gastos de colocación a su estado original, de las roturas de las lunas delantera y trasera (*incluso tintada*), de las puertas y de otras laterales del vehículo asegurado (*incluso tintadas o serigrafiadas*), así como de los techos corredizos o practicables, cuando su rotura se produzca por una causa exterior, violenta e instantánea y ajena a la voluntad del asegurado o del conductor, hallándose el vehículo en circulación, en reposo o durante su transporte, así como las grietas y desconchado de las mismas. La suma asegurada incluirá el 100% del valor de los cristales y del importe de los gastos de colocación.

Se excluye de esta garantía los vehículos que, por sus características, según ficha técnica, no tengan incorporados los elementos objeto de cobertura anteriormente definidos, tales como ciclomotores, motocicletas, volquetes, remolques y similares, salvo aquellos que, no contando con estos elementos, por sus características técnicas, si se les hayan incorporado con posterioridad, aun no figurando en la ficha técnica dicha adaptación.

Colisión por Atropello a Especies Cinegéticas: considera cubierta la reparación de los daños materiales que sufra el vehículo y sus accesorios o la reposición de los mismos como:

- Consecuencia de colisión por atropello de especies cinegéticas.
- En todo caso se exige que exista atestado policial del accidente.

Asistencia en Viajes

Esta garantía se otorga sin franquicia kilométrica alguna desde el lugar donde se produzca el hecho, en los países indicados en el Ámbito Territorial definido en el presente pliego. Se vincula exclusivamente al vehículo asegurado y personas que lo ocupen (*conductor y ocupantes*), siempre que el hecho sea consecuencia directa de una avería o accidente.

En cuanto a las prestaciones indicadas en esta garantía relativa a las personas, el traslado de estas habrá de realizarse desde el lugar de los hechos y hasta el domicilio habitual de residencia de las personas afectadas o a otro domicilio que fijen, siempre que la distancia sea inferior desde el lugar de los hechos.

Respecto al traslado del vehículo y siempre a criterio y/o decisión del Tomador, este se realizará desde el lugar de la avería o accidente hasta el parque de la localidad al que este esté adscrito o al taller designado por el Tomador.

Comprende:

A.- Remolcaje o transporte del vehículo en caso de avería o accidente en plazo no superior a 72 horas.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXDY8PQQULUU3MMYLXUDKCRG932	Fecha	06/11/2024 14:53:11
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/18

B.- Rescate o salvamento en el supuesto de que el vehículo tuviera que ser rescatado por vuelco o caída en desnivel, para su posterior remolcaje o transporte.

C.- Reparación de urgencia en carretera.

D.- Repatriación (*remolcaje o transporte y rescate o salvamento*) por avería o accidente en el extranjero, en plazo no superior a 96 horas.

E.- Servicios de Asegurados en caso de inmovilización del vehículo por avería o accidente:

E.1 Repatriación de las personas no heridas a sus respectivos domicilios de residencia, en el mismo día de la avería o accidente y por los medios más rápidos.

E.2 Repatriación o traslado sanitario de heridos o enfermos.

E.3 Repatriación o traslado de los miembros de la familia.

E.4 Regreso anticipado.

E.5 Desplazamiento de dos acompañantes familiares junto al Asegurado hospitalizado.

E.6 Repatriación o traslado del Asegurado fallecido.

E.7 Pago o reembolso de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios en el extranjero, hasta un límite de 5.000,00 €.

E.8 Inmovilización en hotel, de categoría no inferior a 3***.

E.9 Servicios de localización, búsqueda y envío de equipajes.

E.10 Envío y/o reenvío, por medios urgentes, de objetos olvidados y/o desaparecidos, previa denuncia, en el transcurso del viaje.

E.11 Transmisión de mensajes urgentes derivados de estas garantías.

E.12 Cuando el Asegurado sea conductor o pasajero de un vehículo terrestre, circulando o en reposo, incluido la acción de subir o bajar.

E.13 Cuando el Asegurado sea usuario de transportes públicos terrestres, marítimos o aéreos.

Adicionalmente quedarán garantizados:

A.- En España:

Si el vehículo no es reparable en el día, y si la duración prevista de la reparación es superior a 2 horas, según el baremo de la marca, el Asegurador se ocupará, y a su cargo, de los gastos de estancia de los Asegurados en un hotel, de categoría no inferior a 3***, en espera de la reparación, así como de los gastos producidos.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXDY8PQQULUU3MMYLXUDKCRG932	Fecha	06/11/2024 14:53:11
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/18

Si el vehículo queda inmovilizado durante más de 48 horas y la reparación tiene un tiempo superior a 8 horas, según baremo oficial de la marca, el Asegurador pone a disposición de los Asegurados que viajen en el vehículo, y a su elección, un billete de tren (1ª clase), o de avión (clase turista) o un vehículo de alquiler. La utilización de esta garantía excluye el derecho de los gastos de hotel.

B.- En el extranjero:

Si el vehículo no es reparable en el día, y si la duración prevista de la reparación es superior a 2 horas, según el baremo de la marca, el Asegurador se ocupará, y a su cargo, de los gastos de estancia de los Asegurados en un hotel, de categoría no inferior a 3***, en espera de la reparación, así como de los gastos producidos.

Si el vehículo queda inmovilizado durante más de 72 horas y la reparación tiene un tiempo superior a 8 horas, según baremo oficial de la marca, el Asegurador pone a disposición de los Asegurados que viajen en el vehículo, y a su elección, un billete de tren (1ª clase), o de avión (clase turista) o un vehículo de alquiler. La utilización de esta garantía excluye el derecho a los gastos de hotel.

En ambos casos, por lo que concierne al robo del vehículo, el regreso queda cubierto hasta 6 meses después de la fecha de producirse.

C.- Envío de un conductor:

El Asegurador envía a un conductor para recoger el vehículo asegurado en los casos siguientes:

C.1 Si el Asegurado Conductor fue repatriado o transportado en las condiciones definidas anteriormente.

C.2 Si la enfermedad o heridas impiden al Asegurado Conductor continuar la marcha.

C.3 En caso de fallecimiento del Asegurado Conductor.

Todo ello, siempre y cuando, ningún otro pasajero pueda sustituirle en la conducción del vehículo. En todo caso, con el envío de un conductor, el Asegurador no se hace cargo de los gastos de consumo y otros específicos del vehículo.

D.- Envío de repuestos:

En caso de avería o accidente, el Asegurador enviará, por el medio más rápido a su alcance, los repuestos necesarios para la reparación del vehículo, siempre que estos no se puedan obtener “in situ”.

E.- Gastos de custodia para el vehículo accidentado:

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXDY8PQQULUU3MMYLXUDKCRG932	Fecha	06/11/2024 14:53:11
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/18

En caso de que el vehículo exija gastos de custodia antes de su retorno o repatriación, el Asegurador se hará cargo de estos.

Exclusiones específicas:

1. Quedan excluidos de la cobertura, los riesgos sobre personas siguientes:

   a. Recaídas, controles, tratamientos y gastos derivados de enfermedades, mentales o no, o estados patológicos, conocidos por el asegurado en el momento de iniciar el viaje.

   b. Los gastos relativos a una enfermedad crónica, los de prótesis de cualquier tipo y las curas termales.

   c. Los embarazos, no obstante, hasta el 6º mes, quedan cubiertos los casos de complicaciones imprevisibles.

   d. Los derivados de la participación en competiciones deportivas o pruebas competitivas o en sus tratamientos.

   e. Las consecuencias derivadas de actos criminales en los que participe el Asegurado.

   f. El tratamiento de enfermedades o estados patológicos provocados por la intencional ingestión o administración de tóxicos, drogas, narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.

2. Quedan excluidos de la cobertura para los riesgos sobre el vehículo las averías que sean consecuencia del abandono significativo en el mantenimiento del vehículo.

Seguro de accidente para el conductor

Garantía de un capital de indemnización para el conductor en caso de accidente de circulación por fallecimiento e Invalidez Permanente Absoluta, y Parcial según Baremo, así como los gastos de asistencia médica por un periodo de 365 días con el máximo del capital asegurado en el contrato.

- Capital de fallecimiento 100.000 €
- Capital de invalidez Permanente Absoluta 90.000 €
- Capital de Invalidez Permanente Parcial. 90.000 €
- Asistencia sanitaria en centros de libre elección, (*médica, farmacéutica y hospitalaria*) limitada hasta 365 días y/o 24.000 €

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXDY8PQQULUU3MMYLXUDKCRG932	Fecha	06/11/2024 14:53:11
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/18

BAREMO DE PARCIALES

La indemnización de Incapacidad Permanente Parcial se pagará al Asegurado de acuerdo con los porcentajes siguientes:

- Enajenación mental incurable que excluya cualquier trabajo 100%
- Parálisis completa 100%
- Ceguera absoluta 100%
- Pérdida o inutilización absoluta de ambos brazos o ambas manos; ambas piernas o ambos pies o, conjuntamente, dos extremidades de las indicadas 100%

CABEZA Y CARA

- Sordera completa de los dos oídos..... 100%
- Sordera completa de un oído 15%
- Ablación de la mandíbula inferior 30%
- Pérdida total de un ojo o reducción a la mitad de visión binocular..... 30%
- Pérdida de sustancia ósea en la pared craneal, claramente apreciable por exploración clínica 6..... 13%
- Disminución de la agudeza visual de un ojo en menos del 50%, siempre que con corrección no alcance en ambos ojos las 7 décimas 6%
- Disminución de la agudeza visual en ambos ojos, en menos del 50%, siempre que con corrección no alcance en ambos ojos las 7 décimas 14%
- Disminución de la agudeza visual de un ojo en más del 50% 11%

ÓRGANOS DE LA AUDICIÓN

- Pérdida de una oreja..... 10%
- Pérdida de las dos orejas 22%
- Hipoacusia que no afecte la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro 7%
- Hipoacusia que afecte la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro 15%
- Hipoacusia que afecte la zona conversacional de ambos oídos 60%

ÓRGANOS DEL OLFATO

- Pérdida de la nariz 22%
- Deformación o perforación del tabique nasal..... 7%

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXDY8PQQULUU3MMYLXUDKCRG932	Fecha	06/11/2024 14:53:11
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/18

DEFORMACIONES EN EL ROSTRO Y LA CABEZA, NO INCLUIDAS EN LOS EPÍGRAFES ANTERIORES

Deformaciones en el rostro y en la cabeza que determinen una alteración importante en su aspecto siempre que no sean corregibles quirúrgicamente .....3 al 14%

Quedan excluidas las cicatrices derivadas de intervenciones quirúrgicas realizadas en cualquier parte del cuerpo.

MIEMBROS SUPERIORES

	Derecho	Izquierdo
- Pérdida total del brazo o de la mano	60%	50%
- Pérdida total del movimiento del hombro	25%	20%
- Pérdida total del movimiento del codo	20%	15%
- Pérdida total del movimiento de la muñeca	20%	15%
- Pérdida total del pulgar y del índice de la mano	40%	30%
- Pérdida tres dedos de la mano que no sean pulgar o índice	25%	20%
- Pérdida del pulgar y otro que no sean el índice de la mano	30%	25%
- Pérdida de tres dedos de la mano, incluidos pulgar e índice	50%	40%
- Pérdida del índice de la mano y otro que no sea el pulgar	25%	20%
- Pérdida del pulgar de la mano solo	22%	18%
- Pérdida del índice de la mano solo	15%	12%
- Pérdida del medio, anular o meñique de la mano	10%	8%
- Pérdida de dos de estos últimos de la mano	15%	12%

MIEMBROS INFERIORES

- Pérdida de una pierna o de un pie 50%
- Amputación parcial de un pie tipo Lisformc o Chopart..... 40%
- Fractura no consolidada de una pierna o pie 25%
- Ablación de rótula..... 30%
- Pérdida total del movimiento de una cadera o de una rodilla..... 30%
- Acortamiento, por lo menos de 5 cm., de un miembro inferior 15%
- Pérdida del dedo gordo de un pie 8%
- Pérdida de otro dedo de un pie..... 3%

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXDY8PQQULUU3MMYLXUDKCRG932	Fecha	06/11/2024 14:53:11
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/18

GLÁNDULAS Y VÍSCERAS

- Pérdida de la mama en la mujer:
  - Una 14%
  - Dos 31%

- Pérdida de otras glándulas y su funcionalidad total:
  - Salivares 13%
  - Tiroides..... 14%
  - Paratiroides..... 14%
  - Pancreática..... 25%

- Pérdida del bazo 14%
- Pérdida del riñón 24%

✓ La impotencia funcional absoluta y permanente de un órgano o miembro se asimila a la pérdida total del mismo.

✓ Los supuestos de invalidez no especificados anteriormente se indemnizarán en proporción a su gravedad y bajo criterios médicos, comparándola a la de los casos que se enumeran, sin tener en cuenta la profesión de las personas aseguradas.

✓ Las personas que utilizan preferentemente la mano izquierda percibirán por las lesiones de ese lado la indemnización que el baremo fija para la parte derecha del cuerpo.

✓ La indemnización total pagadera por varias pérdidas o inutilizaciones de miembros u órganos causadas por un mismo accidente se calcula sumando los importes correspondientes a cada una de ellas, sin que dicha indemnización total pueda exceder de la cantidad asegurada para el caso de Incapacidad Permanente Absoluta.

✓ Invalidez Permanente sobrevenida como consecuencia de accidente garantizado que deje lesiones residuales corregibles mediante prótesis: La Compañía pagará hasta una cantidad máxima de 3.000 euros para atender el importe de la primera prótesis ortopédica que se practique al Asegurado.

✓ Grado de Invalidez resultante de un accidente: se ceñirá estrictamente a las resultas de este, sin que pueda ser agravado como consecuencia de los defectos corporales que, con anterioridad al accidente, pudiera presentar el Asegurado en miembros u órganos afectados o no por el accidente. En el caso de defectos corporales preexistentes en órganos afectados por el accidente, el Asegurado sólo tendrá derecho a la indemnización que corresponda a la diferencia entre el grado de Invalidez preexistente y el que resulte después del accidente.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXDY8PQQULUU3MMYLXUDKCRG932	Fecha	06/11/2024 14:53:11
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/18

Daños Propios

Esta garantía incluye la denominación de Todo Riesgo (TR) sin franquicia, así como los accesorios incorporados a cada vehículo. La elección de esta opción quedará a criterio de cada uno de los órganos de contratación que formalicen los correspondientes contratos derivados, debiéndolo justificar debidamente en el expediente y siguiendo las instrucciones y criterios del Servicio de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A título meramente enunciativo incluye las siguientes coberturas:

- **Daños:** Esta cobertura comprende los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente producido por una causa exterior, violenta e instantánea en todo caso con independencia de la voluntad del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo o en curso de su transporte. Valor a nuevo 100 % de su valor de nuevo hasta 2 años y después 100 % del valor venal según condiciones generales.

- **Incendios, explosión, caída del rayo:** cubre los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado a consecuencia de un incendio, explosión y caída del rayo, tanto en circulación como en reposo o siendo transportado. También se incluirán:

  - Gastos de traslado del remolque, gastos de extracción del vehículo y gastos de extinción del incendio como consecuencia de un siniestro.
  - Gastos que afecten a la instalación y aparatos eléctricos y sus accesorios, a consecuencia de cortocircuito o propia combustión, aunque no se derive incendio, siempre que estos daños se produzcan como consecuencia de la electricidad.

  En caso de pérdida total, la indemnización será del 100% sobre el valor de nuevo del vehículo durante los dos primeros años desde la matriculación del vehículo y después 100 % del valor venal según condiciones generales.

  En todo caso, si el siniestro fuese parcial, se indemnizará el 100 % del valor de reparación del vehículo siniestrado.

- **Robo:** indemnización por los daños derivados de la sustracción ilegítima del vehículo por parte de terceros (*sustracción del vehículo, piezas o daños producidos en y durante el robo*).

  En caso de pérdida total, la indemnización será el 100% sobre el valor de nuevo el primer y segundo año de matriculación y después 100 % del valor venal según condiciones generales. El resto de los años se indemniza sobre el valor de mercado. En todo caso, si lo sustraído fuesen piezas que constituyen partes fijas del vehículo, se indemnizará el 100 % de su valor de nuevo. No se aplica depreciación por uso en caso de robo de alguna de las piezas del vehículo (*ej. neumáticos*).

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXDY8PQQULUU3MMYLXUDKCRG932	Fecha	06/11/2024 14:53:11
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/18

Riesgos extraordinarios

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario de conformidad con lo establecido el Estatuto Legal del Consorcio, aprobado por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre y modificado en el texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal (*modificado por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y por la Ley 34/2003, de 4 de noviembre de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados*), en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios y disposiciones complementarias, así como la resolución de 31 de Mayo de 2016 de la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones.

6.- GESTIÓN DE LA FLOTA

Se adjunta como el Anexo I del PPT la relación de vehículos a asegurar.

No obstante, el Asegurador garantizará la totalidad de la flota de vehículos de Junta de Extremadura, sus Organismos Autónomos y otros entes adheridos, asumiendo la cobertura de vehículos que por error u omisión involuntaria no hubiera sido dado de alta en las garantías del seguro y en iguales circunstancias de coberturas al resto de vehículos de similares características.

En este supuesto el Asegurador tendrá derecho a percibir la correspondiente prima desde que el vehículo debiera haberse asegurado hasta el vencimiento unificado de la flota. Esta extensión de cobertura será válida aún en el caso de ocurrencia del siniestro. A efectos probatorios bastará con un certificado del organismo correspondiente que acredite la fecha en que se hace efectivo el interés asegurable.

El presente contrato tiene carácter abierto, por lo que permitirá modificar el número de vehículos asegurados en cualquier momento, mediante la notificación de las altas y/o bajas, produciendo efecto desde la fecha que se indique en la comunicación, por los medios que se pacten para ello.

En el caso de ALTA de vehículos, la Entidad Aseguradora procederá a emitir los documentos de cobertura indicados en el apartado DOCUMENTACION de esta cláusula y en el plazo máximo de 24 horas, quedando obligada a asumir las garantías según tipo de vehículo asegurado desde la fecha de alta solicitada hasta el vencimiento unificado de la flota, cuyo importe se calculará a prima de prorrata sobre la prima anual individual ofertada, aplicándose la prima a cobrar en la regularización anual

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXDY8PQQULUU3MMYLXUDKCRG932	Fecha	06/11/2024 14:53:11
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/18

En el caso de modificación de coberturas de vehículos ya incluidos en pólizas, la prima anual deberá ser igual a la correspondiente a un vehículo del mismo grupo de los ya asegurados y se hará prorrateada hasta el vencimiento, expidiéndose un recibo independiente.

En el caso de BAJA de vehículos que ya se encontraban asegurados, la Entidad Aseguradora la tendrá en cuenta a efectos de la regularización anual, descontando la prima no consumida desde la fecha de baja hasta el vencimiento unificado de la flota y aplicándose estos extornos en la regularización anual.

En el supuesto de no prorrogarse la flota por la misma entidad aseguradora al vencimiento unificado de la flota, está estará obligada a presentar el suplemento de regularización anual donde se indiquen la fecha y los vehículos dados de alta y de baja en la anualidad vencida, y elaborar el documento de abono o extorno según proceda. Si, por el contrario, el contrato se prorrogara, los movimientos habidos durante la anualidad de seguro anterior determinarán la composición de la flota a esa fecha, salvo indicación en contrario por parte del Tomador.

Dado que la liquidación de los movimientos de altas y/o bajas que se produzcan durante la duración del contrato se calcularán a prorrata diaria desde la fecha de efectos, las ofertas deben indicar la prima total anual y la prima total anual individualizada por cada vehículo asegurado, incluyendo en ambos casos los impuestos y recargos legalmente establecidos y que han dado lugar a la prima total ofertada para el contrato.

Asimismo, procede la regularización anual, al finalizar cada periodo de cobertura, en relación con las bajas que puedan producirse en el número de vehículos asegurados

DOCUMENTACION: a los efectos de acreditar la cobertura de seguro, la Entidad Aseguradora emitirá para cada vehículo: Certificado Individual de Seguro donde figuren los datos del vehículo y un resumen de las garantías y coberturas contratadas; Certificado Internacional de Seguro, en el modelo oficial establecido, desde la fecha de alta hasta el vencimiento unificado de la flota.

Como sistema de gestión del programa, la aseguradora adjudicataria de este contrato se comprometerá a facilitar la documentación indicada en el párrafo anterior, en un plazo máximo de 24 horas desde la comunicación del alta.

COMUNICACIÓN DEL SINIESTRO: los partes de accidentes se cumplimentarán en los impresos establecidos al efecto comunicándolo a la Aseguradora mediante el correspondiente envío de dicho documento a través del fax, correo electrónico o aplicación informática, en los plazos previstos por el art. 16 de la Ley 50/1980 de 8 octubre de Contrato de Seguro.

La compañía Aseguradora deberá suministrar al menos dos impresos de declaración de siniestro por vehículo para que sean distribuidos a todos los vehículos integrantes de la flota.

PERITACION: se comunicará a la compañía adjudicataria por teléfono, fax, o medio similar la situación del vehículo siniestrado en los talleres designados por el Tomador / Asegurado, para que procedan a su peritación, disponiendo de un plazo de 24 horas desde la comunicación.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXDY8PQQULUU3MMYLXUDKCRG932	Fecha	06/11/2024 14:53:11
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/18

Para el cumplimiento de dicho plazo la Compañía Aseguradora deberá contar con una red propia de técnicos-peritos.

REPARACIONES: el Tomador / Asegurado determinará los talleres donde se proceda a la reparación de los daños sufridos por los vehículos de su flota.

PAGO DE LAS REPARACIONES: el pago de las reparaciones será realizado directamente por la Compañía Adjudicataria a los talleres y/o proveedores intervinientes en el plazo no superior a 40 días a contar desde la recepción de la declaración del siniestro.

Cláusula de relación con las Condiciones Generales o Particulares: quedan nulas y sin valor o efecto, cuantas estipulaciones y cláusulas incluidas en las condiciones generales o particulares impresas del asegurador, o en las pólizas, en tanto se opongan o contradigan el presente pliego, o en las pólizas o que contengan coberturas o riesgos excluidos que no figuren expresamente con este carácter en este pliego, salvo que una norma establezca su exclusión con carácter obligatorio. No obstante, se entenderá incluidas automáticamente aquellas mejoras que sean más beneficiosas para el asegurado.

En caso de contradicción entre dichas condiciones generales o particulares, prevalecerá el presente Pliego.

Al objeto de colaborar en el control de la flota y la siniestralidad, la aseguradora a solicitud del Tomador o mediador de las pólizas se obliga en cualquier momento a informar sobre la composición y siniestralidad de la flota, con detalle de marca, modelo, matricula, primas, número de siniestro, causa, perjudicado, pagos y reservas y recobros realizados.

Anualmente se deberá emitir recibo o factura donde deben venir identificados cada uno de los vehículos asegurados, así como el cargo individual correspondiente.

7.- CLAUSULA DE PARTICIPACIÓN DE BENEFICIOS

Terminada cada anualidad del contrato, se establece una participación en beneficios en los siguientes términos y condiciones:

PC: Primas comerciales excluidos impuestos, devengadas y pagadas, incluyendo la regularización anual de altas y bajas, con su extorno o recibo a cobrar correspondiente.

GG: Gastos generales, 30 % de las primas comerciales del punto anterior, (PC), en concepto de gestión, Margen, etc…

SIN: Siniestro pagados más dotaciones a reservas y descontando los recobros realizados.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXDY8PQQULUU3MMYLXUDKCRG932	Fecha	06/11/2024 14:53:11
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	16/18

PB: 30 % a abonar al tomador por la Participación en Beneficios resultante de restarle los gastos generales y los siniestros a las primas comerciales, en función de la siguiente formula:

PB = 30 % (PC-GG-SIN)

El importe positivo resultante de está formula, se abonará al tomador del seguro en concepto de participación en beneficios; en caso de que el saldo sea negativo, este será asumido por el asegurador.

El asegurador se compromete, dentro de los 60 días siguientes a la terminación de cada anualidad anterior a presentar al tomador y/o mediador, toda la información necesaria para poder comprobar y calcular esta cláusula de Participación en Beneficios.

8.- SINIESTRALIDAD

La Junta de Extremadura podrá requerir, en el momento que considere oportuno o necesario, informe de la Aseguradora en el que se le indique el estado de tramitación de los siniestros ocurridos a los vehículos amparados por las pólizas.

En todo caso, semestralmente, el adjudicatario de este contrato deberá facilitar en soporte informático (Hoja de Cálculo) los siguientes contenidos mínimos con respecto a la siniestralidad:

- Fecha del siniestro
- Matrícula
- Número de Póliza
- Garantía afectada
- Culpabilidad
- Pagos realizados
- Reservas
- Recobros
- Situación y estado del siniestro
- Vía judicial

En caso de resolución, denuncia o incumplimiento del contrato la Compañía Adjudicataria vendrá obligada a informar de los asuntos pendientes y continuar la tramitación hasta su finalización, según lo establecido en el presente Pliego y en la legislación específica que regula el Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXDY8PQQULUU3MMYLXUDKCRG932	Fecha	06/11/2024 14:53:11
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	17/18

9.- ESTRUCTURA ORGANICA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

La composición actual de la flota de vehículos responde a la estructura orgánica, organizativa y administrativa actual de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos y otros entes adheridos. En caso de que esa estructura sufra modificaciones, el asegurador adaptará todas las condiciones de este contrato a las nuevas condiciones organizativas que se creen, bastando para ello una comunicación oficial al efecto.

10.- CLAUSULA DE ERRORES U OMISIONES

Entendiendo que todas las partes actúan de "buena fe", cualquier error u omisión en los datos, en las garantías y en las fechas de alta/baja de los vehículos durante la vigencia del contrato, no supondrán el rechazo de siniestros por parte de la adjudicataria, ni ésta podrá aplicar otras primas/extornos que aquellas que serían de aplicación si no se hubiera producido tal error. De igual modo se tratarán aquellas altas que, debiendo haber sido comunicadas con una fecha de efecto determinada, se hayan comunicado, por error y/o retraso, con una fecha de efecto posterior a aquella. En estos supuestos, la Junta de Extremadura deberá justificar desde que fecha tenía la obligación/responsabilidad de asegurar tales vehículos.

11.- CONFIDENCIALIDAD

La Entidad Aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Tomador, en ejecución de las condiciones especiales previstas, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (B.O.E. nº 294 de 6 de diciembre) que adapta al ordenamiento jurídico español el reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo de 27 de Abril de 2016, y demás disposiciones que le afecten en cada momento y que sean de aplicación.

12.- CLAUSULA DE PREVALENCIA DEL PLIEGO

En el caso de contradicción o divergencia entre las condiciones generales, particulares y especiales de las pólizas y las condiciones que con carácter de mínimos se establecen en el pliego de prescripciones técnicas y/o el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como la demás documentación que rigen esta contratación, prevalecerá todo esto último sobre las condiciones de las pólizas.

En Mérida, a fecha de la firma electrónica

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXDY8PQQULUU3MMYLXUDKCRG932	Fecha	06/11/2024 14:53:11
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	18/18